



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Doce (12) de Noviembre de dos mil Catorce (2014)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
JUVENAL MAURICIO CORTES DIAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO: 2014-01611**

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor **JUVENAL MAURICIO CORTES DIAZ** a través de apoderada judicial, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. La apoderada de la parte demandante deberá allegar al expediente una nueva constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad ante la Procuraduría, de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y su decreto reglamentario 1716 del mismo año.

Así mismo como lo establece la Ley 1437 de 2011, que determina los requisitos previos para demandar en el numeral 1 del artículo 161:

"Artículo 161. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales".

Lo anterior, en virtud a que revisada la demanda y los anexos, se encuentra que el actor pretende la nulidad del acto administrativo Oficio No. 201200376565 del 05 de septiembre

de 2012 tal como se evidencia a folios 1, 21 y 25 de la demanda, pero revisado el acta de la procuraduría visible a folio 20, la misma no contiene la identificación del acto administrativo respecto del cual se agotó dicho requisito.

Por lo anterior, deberá aportar una nueva constancia de conciliación prejudicial que indique de manera correcta el acto administrativo respecto del cual se pretende su nulidad y posterior restablecimiento del derecho.

2. Deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial mediante el cual se subsane la demanda.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ.**

RLV